

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON CARGO AL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA número 251, de 31 de diciembre de 2025), recoge en el capítulo IV de su sección 1900 “Consejería de Cultura y Deporte”, programa de gasto 12S, Dirección y Servicios Generales, una subvención nominativa de un millón setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro euros (1.767.404,00 euros), a la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, para la financiación de gastos de funcionamiento y actividades durante el ejercicio 2026.

Segundo.- El día 11 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se dictó por parte de la Secretaría General Técnica el acuerdo de inicio de expediente de subvención nominativa, siendo notificado a la entidad con fecha 12 de mayo de 2026.

Tercero.- Con fecha 15 de mayo de 2026, se presentó solicitud a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía por la entidad Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, con NIF nº G- 41.942.681, por importe de 1.767.404,00 euros, acompañada de memoria descriptiva, plan de actuación y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención, así como documentación requerida por la normativa aplicable. El 25 de mayo de 2026, dentro del plazo concedido para presentar la solicitud, se aporta documentación adicional al objeto de completar el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la competencia para resolver la subvención corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

Por su parte, el Capítulo IV de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura y Deporte (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre), delega en materia de subvenciones el ejercicio de diversas competencias en la persona titular de la Viceconsejería, en su artículo 15, y en otros órganos directivos centrales de la consejería, en su artículo 16. No se contiene en ese Capítulo IV ningún precepto en el que se deleguen competencias en la Secretaría General Técnica en materia de subvenciones, como sí sucede en el resto de capítulos referentes a otras materias que son objeto de delegación en dicha orden. El hecho de que no se contenga un artículo concreto en materia de subvenciones referido a la Secretaría General Técnica tiene su razón de ser en que este órgano entre las funciones que tiene atribuidas no se encuentra ninguna relativa a la tramitación y concesión de subvenciones, desarrollando sus funciones en ámbitos relativos a personal, contratación, gestión económica y presupuestaria, entre otros, descritos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 8



C/ San José, nº13. 41004- Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 1/12	



del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

En consecuencia, atendiendo a la normativa citada y de acuerdo con una interpretación sistemática de la estructura y articulado de la orden de delegación de competencias de 4 de noviembre de 2016 y atendiendo específicamente al tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la misma, el órgano que tiene delegada la competencia para iniciar, tramitar y resolver el presente expediente de concesión de subvención nominativa es la Viceconsejería.

Dice así el citado artículo 15, titulado Delegación en la persona titular de la Viceconsejería:

“Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería las competencias que en materia de subvenciones correspondan a la persona titular de la Consejería y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En suma, considerando que la Viceconsejería ostenta la condición de órgano responsable del programa de gasto 12S "Dirección y Servicios Generales", al cual se hallan afectos los correspondientes créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Orden de delegación de competencias de 4 de noviembre de 2016, este órgano resulta competente para dictar el acto de concesión, así como para la realización de cuantos actos de trámite, gestión y ordenación resulten preceptivos a lo largo de todo el tracto procedimental. Asimismo, la Viceconsejería, como órgano superior jerárquico de la Secretaría General Técnica, es el órgano competente para proceder a dictar una resolución de convalidación del acuerdo de inicio de la Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicen así los citados preceptos:

“Artículo 48. Anulabilidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”

“Artículo 52. Convalidación.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 2/12	



Segundo.- Resultan de aplicación al efecto las siguientes normas legales:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Decreto-Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Según lo dispuesto en el artículo 119.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el expediente de gasto de la subvención concedida será sometido a fiscalización previa.

Cuarto.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento y no tenerse en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por todo ello, vista la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA número 251, de 31 de diciembre de 2025), donde se prevé en la partida presupuestaria 1900010000 G/12S/44600/00 01 una subvención nominativa por importe de 1.767.404,00 euros (un millón setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro euros) a favor de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, vista la solicitud de subvención nominativa efectuada por la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, con NIF nº G-41.942.681, acreditados documentalmente los requisitos de legalidad y finalidad, y de conformidad con la normativa legal aplicable, esta coordinación general de la Viceconsejería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 3/12	



PROPONE

PRIMERO.- Que la persona titular de la Viceconsejería dicte resolución de convalidación del Acuerdo de inicio de la Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Que la persona titular de la Viceconsejería, como órgano gestor del crédito presupuestario del programa 12S al que se imputa la subvención, conceda a la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo la subvención nominativa referenciada en este expediente, mediante resolución con el siguiente contenido:

Primero.- Objeto.

Conceder a la FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO, con NIF nº G-41.942.681, una subvención por importe de 1.767.404,00 euros (un millón setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro euros), correspondiente al 100% del presupuesto presentado por la entidad (1.767.404,00 euros), para financiar gastos de funcionamiento y de realización de actividades, de acuerdo con la memoria presentada con la solicitud, y conforme a la distribución de gastos que se detalla en el presupuesto aceptado del Anexo I, a ejecutar en el año 2026, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Condiciones de financiación y gastos subvencionables.

1. El abono del importe de la subvención se realizará en firme con justificación diferida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2025), para las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con, en el caso de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, cooperación al desarrollo. La Fundación Tres Culturas del Mediterráneo es una entidad sin ánimo de lucro, conforme al artículo 1 de sus estatutos. Dicha norma excepciona la regla general establecida en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en lo que se refiere al abono de hasta el 50 por cien del importe de la subvención, estableciéndolo en el 100 por ciento, por lo que dicha cantidad se repartirá en partes iguales mensuales, entre el mes de reconocimiento de la obligación y el mes de diciembre, conforme al calendario que se acompaña como Anexo II de la presente propuesta de resolución.

2. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto los derivados de la revisión de los gastos por persona auditora a que se hace referencia en el apartado 5 del Punto Sexto de esta Resolución, que podrán realizarse posteriormente, dentro del plazo de justificación. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 4/12	



Tercero.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones recogidas con carácter general por la legislación vigente aplicable y, en particular, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la entidad beneficiaria de la subvención está obligada a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades objeto de subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que la subvención ha sido concedida por la Consejería de Cultura y Deporte.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la entidad beneficiaria está obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Conforme a lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Consejería de Cultura y Deporte, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley 1/2014, de 24 de junio.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe de la subvención. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

Cuarto.- Subcontratación de actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta un máximo del 50%, sin que puedan subcontratar en ningún caso los gastos de personal asociados a la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 5/12	



a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración de este se autorice previamente por la Consejería de Cultura y Deporte.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía de este y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratación del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sexto.- Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, a la que será aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 124 y 124 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, revestirá la forma de cuenta justificativa que se presentará ante la Viceconsejería, como máximo, en el plazo de doce meses desde la finalización del plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 6/12	



2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

3. La cuenta justificativa se compondrá de los siguientes documentos:

3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los gastos efectuados en ejecución de estas y de los resultados obtenidos. Acompañarán a esta memoria los materiales desarrollados directamente con dichas actividades. Asimismo, en su caso, se deberán aportar los materiales informativos o publicitarios de las actividades realizadas.

3.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas, en su caso.
- b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a.
- d. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- e. Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- f. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- g. Certificación en la que se haga constar que los documentos justificativos presentados se corresponden efectivamente con los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que los originales quedan depositados en la sede de la entidad, donde estarán disponibles para cualquier inspección, y que no han servido de justificación ante otras Administraciones Públicas o entidades privadas en la cuantía del objeto subvencionado.
- h. Certificación acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, con expresión del asiento practicado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 7/12	



4. Alternativamente, podrá optarse por cumplir la obligación de justificación mediante la presentación de Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme al artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Podrá reducirse la información de la memoria económica, aportándose una memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, siempre que:

4.1. La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y lleve a cabo la revisión de la misma, conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.2. La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 3.1, la citada memoria económica abreviada.

5. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa previsto en el apartado 4 tendrá el carácter de subvencionable hasta el límite de 10.000 euros.

Séptimo.- Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria de la subvención procederá el reintegro de las cantidades percibidas, siendo en esta materia aplicable el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 124 a 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. En los supuestos b) y c) del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siempre que se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar más los intereses legales correspondientes vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- a) Cumplimiento entre el 80% y 100%, reducción proporcional de la subvención aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente.
- b) Cumplimiento entre el 70% y 79,99%, reducción del 25% del importe de la subvención.
- c) Cumplimiento entre el 60% y 69,99%, reducción del 30% del importe de la subvención.
- d) Cumplimiento entre el 50% y 59,99%, reducción del 40% del importe de la subvención.
- e) Cumplimiento entre el 40% y 49,99%, reducción del 50% del importe de la subvención.
- f) Cumplimiento inferior al 40%, devolución total del importe de la subvención.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 8/12	



2. Cuando el importe de la subvención concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades subvencionadas a desarrollar por la entidad beneficiaria, esta deberá reintegrar la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión al exceso obtenido, junto con los intereses de demora, uniéndolo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

3. En cuanto al aplazamiento y fraccionamiento del reintegro total o parcial de esta subvención se estará a lo establecido en el artículo 124 ter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá procederse, en su caso, a la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de las cantidades percibidas. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos que se establecen en el artículo 124 quáter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Octavo.- Modificación de las condiciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluidos los plazos de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El acuerdo de inicio del expediente y la resolución por la que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución de concesión de la subvención serán adoptados por la persona titular de la Viceconsejería por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, figurarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiere presentado la entidad beneficiaria.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los gastos correspondientes a los conceptos que figuran en el presupuesto aceptado de esta subvención podrán compensarse entre sí, sin necesidad de autorización previa, cuando el importe, individual o acumulado, de las compensaciones no supere el 50% del total de dicho presupuesto aceptado. En ningún caso la compensación podrá suponer variación del destino

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 9/12	



o finalidad de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

Para proceder a la compensación entre gastos de los conceptos subvencionados cuyo importe, individual o acumulado, supere el porcentaje establecido en el párrafo anterior, será necesaria la previa autorización expresa del órgano concedente, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 anteriores.

Noveno.- Régimen Sancionador.

El régimen sancionador aplicable, conforme a lo previsto en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, será el contemplado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica-

LA COORDINADORA GENERAL DE VICECONSEJERÍA

Fdo.: María Rosario García Victorio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 10/12	



ANEXO I

PRESUPUESTO ACEPTADO	
Gastos	Importe (euros)
1. Gastos de Personal y Seguridad Social.	1.251.489,19
2. Gastos generales no imputados a actividades.	414.423,00
3. Actividades aprobadas por el Patronato.	101.491,81
Total Gastos	1.767.404,00
Ingresos	Importe (euros)
1. Subvención nominativa de la Consejería de Cultura y Deporte	1.767.404,00
Total Ingresos	1.767.404,00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 11/12	



ANEXO II

Subvención nominativa Fundación Tres Culturas del Mediterráneo 2026	
Importe concedido:	1.767.404,00 euros
Distribución de pagos (en euros) junio-diciembre	
Junio	252.486 €
Julio	252.486 €
Agosto	252.486 €
Septiembre	252.486 €
Octubre	252.486 €
Noviembre	252.486 €
Diciembre	252.488 €
Total	1.767.404,00 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO GARCÍA VICTORIO	28/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMMV42WBGC5GKYTXPMEK5QNHYW	PÁG. 12/12	